

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0406

Estese a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito en providencia del pasado veinte (20) de enero, en consecuencia:

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de CAJA DE **COMPENSACIÓN FAMILIAR -CAFAM-** sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.013.570-3, representada legalmente por el señor RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.632 contra **FUNDACION SENDEROS Y CAMINOS** sociedad legalmente constituida, con NIT. 900.020.277-3, con domicilio principal en la ciudad de Madrid-Cundinamarca, Representada Legalmente por YOLANDA RIOS GARAVITO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 20.735.894, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Factura de venta electrónica No. EVC515 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2020, CUFE: 8743588428f6f5778e89ee758c8d0eb25e6f11fab2a33666ddb93bfa597a4a1220c6648bd7036 ab8267793c751d24c6c

*Por la suma de **\$39.780.000,00** Mcte, correspondiente al capital de LA FACTURA aportada.*

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida

desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Factura de venta electrónica No. EVC937 con fecha de vencimiento 09 de abril de 2020, CUFE: aa060b4a940858719f6eac32e18fa25be742f1b7d7b2dc0954bc e75606eb59dbf9d6d4ba6d02b0578f 4f10ef1a7aa46b,

Por la suma de \$58.611.510,00 Mcte, correspondiente al capital de LA FACTURA aportada.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4c062a14ed5acbca8cf036168c4d7ad527474c5a01a47df09996c046f86f5**

Documento generado en 22/03/2022 07:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**